

ATENCIÓN USUARIO
Y ORGANIZACIONES SOCIALES

10 NOV 2023

SECRETARÍA MUNICIPAL

ESTATUTOS

**FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL CONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS
CICLOS MENSTRUALES INARA**

En dependencias de la I. Municipalidad de Viña del Mar, a 10 de 11 de 2023 siendo las 15:30 horas, comparecen **CARMEN GLORIA DE LOURDES GORIGOITÍA CARNEYRO**, casada con separación de bienes, consultora de personas, cédula de identidad 7.593.873-K, domiciliada en calle Escrivá de Balaguer número 936, departamento 603, comuna de Concón, Región de Valparaíso; **MARCELA PAZ MANDIOLA COTRONEO**, casada con separación de bienes, psicóloga, cédula de identidad 11.261.520-2, domiciliada en calle Los Alerces número 1254, Los Romeros, comuna de Concón, Región de Valparaíso; **ANDREA PAULINA GUERRERO LÓPEZ**, casada con separación de bienes, periodista, cédula de identidad 12.019.329-5, domiciliada en calle Villarrica número 1600, Los Pinos, Reñaca, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso; **ISIDORA PAZ SANTAMARÍA GORIGOITÍA**, soltera, ingeniera civil, cédula de identidad 18.636.217-9, domiciliada en Avenida Manquehue Norte número 555, departamento 74, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; **MARÍA TERESA ANDRACA MAGUNACELAYA**, casada con separación de bienes, odontóloga, cédula de identidad 6.834.743-2, domiciliada en calle Costa de Montemar número 80, departamento 171, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso; y **MARÍA CECILIA AYARZA LEÓN**, casada con separación de bienes, educadora de párvulos, cédula de identidad 7.069.794-7, domiciliada en calle Costa de Montemar número 80, departamento 102, comuna Viña del Mar, Región de Valparaíso. Todas ellas, en adelante denominadas "las Fundadoras", comparecen manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL CONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS CICLOS MENSTRUALES INARA"

Actúa como Ministro de Fe de la constitución, la funcionario Municipal, doña Emily Rojo Toro.

Las comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas, exponen que vienen en constituir una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, la cual se registrá por los siguientes estatutos:

Emily Rojo Toro
I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR 1
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
Emily Rojo Toro

ATENCIÓN USUARIO Y ORGANIZACIONES SOCIALES									
RECEPCIÓN MUNICIPAL									

TÍTULO I: Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país o en el extranjero.

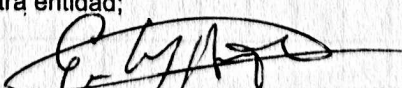
Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL CONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS CICLOS MENSTRUALES INARA", la que también podrá actuar o funcionar indistintamente con el nombre de fantasía "FUNDACIÓN INARA".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será trabajar por el conocimiento y la protección de los ciclos vitales de la sexualidad femenina, esto es, y sin que la enumeración sea restrictiva sino meramente ejemplificativa, la menarquía, la menstruación y la menopausia.

En dicho contexto, la Fundación realizará tareas de investigación, visibilización, acompañamiento, educación, realización y promoción de iniciativas vinculadas al objeto, reconociendo la diversidad de experiencias y bajo una perspectiva de género y de derechos humanos.

Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa, la Fundación podrá:

- Desarrollar campañas comunicacionales para la visibilización de los ciclos vitales femeninos;
- Desarrollar programas de educación y formación con establecimientos educacionales, centros carcelarios, entidades públicas, privadas, comunidades y agrupaciones, entre otros;
- Generar proyectos para el desarrollo o el diseño de insumos o productos para las niñas y mujeres necesitadas de una gestión apropiada;
- Vender productos relacionados con el objeto;
- Confeccionar, comercializar y donar productos confeccionados por las beneficiarias de las organizaciones aliadas, o de cualquier otra entidad;


I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
Emily Rojo Toro

10 NOV 2023

SECRETARÍA MUNICIPAL

- f) Gestionar la recaudación de fondos para la donación de productos relacionados con el objeto;
- g) Realizar servicios de asesoría, consultoría y educación a entidades públicas y privadas;
- h) Generar estudios y publicaciones;
- i) Planificar, participar y desarrollar políticas públicas e iniciativas de todo tipo tendientes a promover el objeto de la fundación con los actores públicos y privados que sean necesarios;
- j) Postular a fondos concursables y/u otro tipo de financiamiento en Chile o en el extranjero;
- k) Realizar, establecer o acordar alianzas con actores nacionales e internacionales;
- l) Realizar cualquier otra actividad, proyecto, iniciativa o servicio relacionado con el objeto fundacional.

Para el logro de sus objetivos, la Fundación podrá llevar a cabo las actividades indicadas anteriormente en el territorio nacional o en el extranjero, y formar parte de Federaciones o Confederaciones, nacionales o extranjeras.

Se deja expresa constancia que la Fundación no persigue ni se propone fines de lucro, y que no desarrollará actividades de carácter sindical, político partidario, ni otras actividades ajenas a las señaladas precedentemente.

Además, la Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines y también podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de personas jurídicas sin fines de lucro del Registro Civil e Identificación.

TÍTULO II: Del Patrimonio.

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$500.000.- (quinientos mil pesos chilenos), que las fundadoras destinan y se obligan a aportar en

SECRETARÍA MUNICIPAL DE VINA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
Emily Rejo Toro

10 NOV 2023

SECRETARÍA MUNICIPAL

partes iguales a la Fundación, enterándose una vez que la Fundación se inscriba en el Registro Nacional de personas jurídicas sin fines de lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

- Todos los bienes que la Fundación adquiera a cualquier título;
- Los frutos civiles o naturales que produzcan los bienes señalados anteriormente;
- Los ingresos que perciba la Fundación por los servicios o trabajos que ejecute en razón de sus funciones;
- Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ésta obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y,
- Todo otro ingreso que por cualquier concepto obtenga la Fundación.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales conforme a las siguientes reglas:

- El Directorio tendrá plenas facultades para decidir sobre la forma de utilizar o aplicar los recursos de la Fundación al cumplimiento de los fines estatutarios. Bajo ninguna circunstancia el Directorio podrá afectar o aplicar los recursos o bienes de la Fundación a objetos o destinos diversos de los establecidos en el estatuto;
- El Directorio deberá aplicar los recursos de la Fundación mediante un sistema de selección de proyectos bajo criterios de evaluación objetivos, y priorizando proyectos donde se maximice el triple impacto, es decir, el impacto social, económico y medioambiental;
- Los recursos de la Fundación deberán ser administrados y gestionados conforme un presupuesto aprobado por el Directorio, cuya ejecución, desarrollo y rendición será controlada semestralmente por el Directorio;
- El uso de los recursos de la Fundación deberán ser objeto de rendición documentada de cuentas por quienes efectúen los gastos y erogaciones pertinentes a cada proyecto.

TÍTULO III: De los Órganos de Administración.

I. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR
MINISTRO DE FE

Emily Rojo Toro

ATENCIÓN USUARIO
Y ORGANIZACIONES SOCIALES

10 NOV 2023

SECRETARÍA MUNICIPAL

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio compuesto por siete integrantes que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación.

El Directorio tendrá una vigencia de cinco (5) años y sus integrantes, que podrán ser reelegidos/as indefinidamente, serán designados por acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio anterior, teniendo las Fundadoras derecho a veto cada una de ellas individualmente.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Las Fundadoras podrán ser integrantes del Directorio.

En la primera sesión de Directorio que se realice, los miembros designarán entre ellos a aquellos que desempeñarán la función de la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y la Tesorería. Si por cualquier causa no se practicare dicha elección, se entenderán tácita y sucesivamente renovados los cargos vigentes por un nuevo periodo.

Los/as integrantes del Directorio cesarán en su cargo en caso de que pierdan la libre administración de sus bienes, o si dejan de asistir de manera injustificada a tres sesiones de Directorio consecutivas, sin autorización especial de éste.

Con el acuerdo de dos tercios del Directorio excluyendo a la persona afectada, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho integrante continúe en su cargo, procediendo a removerle.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un/a director/a, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, nombrará un/a reemplazante que permanecerá en el cargo el tiempo restante hasta finalizar el periodo de la persona a quien reemplaza. El o la reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del/a directora que reemplaza. Si por cualquier motivo disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, la mayoría simple de las Fundadoras que se encuentren disponibles o, en ausencia de la totalidad de éstas, los/las directores en funciones, designarán por mayoría simple a los/las reemplazantes que sea necesario para completar a los cupos faltantes.

Los/as directores desempeñarán sus cargos gratuitamente, pero tendrán derecho al reembolso de los gastos autorizados por el Directorio que justifiquen haber efectuado en el

MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
Emily Rojo Toro

10 NOV 2023

SECRETARÍA MUNICIPAL

ejercicio de su función. Además, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos/as integrantes que presten servicios a la Fundación distintos de sus funciones en el Directorio.

Artículo Noveno: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Además, se celebrarán sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran, o por iniciativa de la Presidencia o dos de los integrantes del Directorio.

Artículo Décimo: Las citaciones a las sesiones de Directorio se harán por correo electrónico, mensaje de texto o un medio equivalente, a la dirección de correo electrónico o número de teléfono que cada integrante del Directorio registre en la Fundación. Será deber de los/las integrantes del Directorio mantener los datos de contacto actualizados en dicho registro. En las citaciones a las sesiones de Directorio se indicará: la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Las citaciones a reuniones extraordinarias deberán, además, indicar el objeto de la misma, y en ellas sólo se tratarán las materias indicadas en dicha citación.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de cuatro integrantes, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los/las asistentes, salvo en aquellos casos en que estos estatutos establezcan un quórum mayor. Cada integrante del Directorio tendrá derecho a un voto de igual valor y, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto dirimente.

Las reuniones y votaciones del Directorio podrán llevarse a cabo por medios tecnológicos que permitan y garanticen la asistencia remota de manera simultánea, continua e ininterrumpida de los participantes.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará la Secretaría y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. Cualquier director/a que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores e integrantes que prevean los presentes Estatutos.



I. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
Emily Rejo Toro

ATENCIÓN USUARIO
Y ORGANIZACIONES SOCIALES

10 NOV 2023

SECRETARÍA MUNICIPAL

Artículo Décimo Tercero: Corresponderá al Directorio dirigir la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto fundacional. En el desempeño de su cometido, serán deberes y atribuciones del Directorio: **a)** Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines; **b)** Designar al Gerente o Secretario/a Ejecutivo/a de la Fundación; **c)** Delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación en la Presidencia, en uno/a o más de sus directores, o en el Gerente o Secretario/a Ejecutivo/a; **d)** Dictar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; **e)** Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; **f)** Aprobar la admisión de Miembros Colaboradores de que trata el Título V; **g)** Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y las finalidades que éstos persiguen; **h)** Proponer y aprobar las reformas de los Estatutos que estimen convenientes; **i)** Aprobar los programas de trabajo, los presupuestos, memorias y balances anuales de la Fundación; **j)** Crear toda clase de agencias, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación, en Chile o en el extranjero; **k)** Determinar la sede principal y otras sedes donde la Fundación podrá procurar el cumplimiento de sus finalidades, y designar a los/las responsables respectivos, delegándole parte de sus facultades de administración, según sea el caso.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio, como ente administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades y, sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuenta corriente y mutuo, y de cuenta corriente bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito, y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir, modificar y revocar mandatos especiales para asuntos determinados; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en la Presidencia, en uno/a o más integrantes del Directorio, o en una persona ajena a la institución, las atribuciones necesarias

7

Emily Rojo Toro
I. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR
MINISTRO DE F.L.
LEY 20.500
Emily Rojo Toro

10 NOV 2023

SECRETARÍA MUNICIPAL

para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y poner término a dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación; donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes y, en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Limitaciones:** Se requerirá el voto concurrente de la mayoría absoluta de los/las integrantes del Directorio en sesión extraordinaria de Directorio para acordar: a) el endeudamiento de la Fundación; b) la realización de desembolsos superiores a ciento cuarenta Unidades de Fomento (140 UF); y c) la adquisición, venta, enajenación o gravamen en cualquier forma de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El/La Presidente/a del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que señalan los Estatutos. La persona que ostente la Presidencia no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otro/a integrante del Directorio para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales, o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la del/la Tesorero/a o, en caso de ausencia o impedimento temporal, de cualquier otro integrante del Directorio.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones de la Presidencia:

- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación en los términos dispuestos en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, es decir, podrá desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir;
- Convocar y presidir las reuniones de Directorio;
- Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones;

1. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.572
Emily Rojo Toral

10 NOV 2023

SECRETARÍA MUNICIPAL

- e) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio.
- f) Firmar la documentación propia del cargo y aquella en que deba representar a la Fundación;
- g) Conferir poderes especiales para que la representación judicial y extrajudicial que tiene de la Fundación sea ejercida en su nombre en casos determinados.

Artículo Décimo Séptimo: La Vicepresidencia deberá colaborar permanentemente con la Presidencia en todas las materias que a ésta le sean propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria la persona que ostente la Presidencia, ésta será subrogada por la Vicepresidencia, la que tendrá en tal caso todas las atribuciones que le corresponden a aquélla. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva de la Presidencia, la Vicepresidencia ejercerá sus funciones hasta el término del respectivo periodo.

Artículo Décimo Octavo: La Secretaría tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y la firma de la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente a la Presidencia. Tendrá carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, asumirá las funciones de la Secretaría la persona que designe el Directorio por mayoría simple.

Artículo Noveno: El/La Tesorero/a del Directorio lo será también de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Preparar el presupuesto anual de gastos y entradas de la Fundación y supervisar las acciones que se emprendan para su financiamiento;
- b) Llevar al día el control del inventario de los bienes de la Fundación;
- c) Preparar los balances;
- d) Abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro o inversión, contra las cuales podrá girar el/la Presidente/a en conjunto con el/la Tesorero/a, o las personas que designe el Directorio al efecto;
- e) Supervisar el cumplimiento de las tareas contables y financieras que se encomienden al/a Gerente o Secretario/a Ejecutivo/a;
- f) Firmar la documentación propia del cargo.


I. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR.
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
Emily Rojo Toro

ATENCIÓN USUARIO
Y ORGANIZACIONES SOCIALES

10 NOV 2023

SECRETARÍA MUNICIPAL

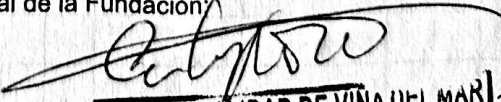
En caso de ausencia o impedimento temporal, asumirá las funciones de Tesorería la persona que designe el Directorio por mayoría simple.

TÍTULO IV: De la Gerencia o Secretaría Ejecutiva

Artículo Vigésimo: El Directorio, por mayoría absoluta de sus votos, contando las Fundadoras con poder de veto, podrá nombrar o remover a una persona que ejerza las funciones de Gerencia o Secretaría Ejecutiva. Dicho cargo será remunerado y de exclusiva confianza del Directorio, pudiendo ser removido/a el/la titular en cualquier momento por acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio..

Artículo Vigésimo Primero: Corresponderá a la Gerencia o Secretaría Ejecutiva de la Fundación ejecutar los acuerdos del Directorio. Específicamente, le corresponderá:

- a) Representar a la Fundación sólo en los casos en que se le haya conferido poder especial para ello. El Directorio podrá delegar en el/a Gerente/a o Secretario/a Ejecutivo/a sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación;
- b) Ejecutar los acuerdos del Directorio para los que se le haya otorgado poder especial, y cumplir las funciones que de conformidad con el presente Estatuto le hubiere encomendado la Presidencia;
- c) Tener a su cargo la tutela y vigilancia de todos los bienes de la Fundación y de los asuntos en que ésta tenga interés o participe;
- d) Proponer al Directorio las medidas de organización y administración de la Fundación, y los reglamentos internos que estime necesarios;
- e) Desarrollar y ejecutar las operaciones de la Fundación de acuerdo con las facultades que le delegue el Directorio;
- f) Velar por la correcta inversión de los fondos de la Fundación;
- g) Presentar al Directorio, al término de cada periodo, un balance, memoria e inventario de las operaciones de la Fundación;
- h) Dar cuenta al Directorio en cada sesión de la la marcha de las operaciones de la institución;
- i) Dirigir, orientar y controlar las labores y trabajos de las diversas dependencias de la Fundación;
- j) Nombrar, contratar y remover al personal de la Fundación;


I. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR 10
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
Emily Rejo

10 NOV 2023

SECRETARÍA MUNICIPAL

- k) Firmar las escrituras públicas a que se reduzcan los acuerdos del Directorio cuando sea necesario;
- l) Desarrollar y mantener relaciones con el medio externo y;
- m) Cumplir todas las funciones que le sean delegadas o encomendadas por parte del Directorio o su Presidente/a.

TÍTULO V: De los/as Integrantes Colaboradores

Artículo Vigésimo Segundo: El Directorio podrá admitir como Integrantes Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y que se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Integrante Colaborador/a no creará vínculo jurídico alguno entre éste/a y la Fundación.

Artículo Vigésimo Tercero: Las Fundadoras y el Directorio podrán consultar el parecer de cualquiera de los Integrantes Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarles, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio. Los/as Integrantes Colaboradores podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Fundación. Cuando el número de Integrantes Colaboradores exceda de diez, formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TÍTULO VI: Ausencia de las Fundadoras

Artículo Vigésimo Cuarto: Las Fundadoras conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos Estatutos les confieren.

Artículo Vigésimo Quinto: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física de las Fundadoras, sus facultades y sus funciones radicarán en la mayoría simple de las restantes, o en el último Directorio vigente de la Fundación en caso de ausencia o impedimento de la totalidad de éstas.

TÍTULO VII: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

11


I. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
Emily Rojo Toro

10 NOV 2023

SECRETARIA MUNICIPAL

Artículo Vigésimo Sexto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo de dos tercios del Directorio, adoptado en sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. De conformidad con la ley vigente, los Estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse previo informe del Ministerio de Justicia, y siempre que resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Séptimo: La Fundación podrá acordar su disolución con el voto conforme de dos tercios del Directorio, adoptado en sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro de Valparaíso, denominada Fundación Betania Acoge, fundación que inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Civil con el número 160466, y con domicilio en Avenida Brasil 2438, comuna de Valparaíso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III relativo al Directorio, las Fundadoras acuerdan designar al Directorio inicial de la Fundación, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán cinco años en sus cargos desde el registro de la Fundación en el Servicio de Registro Civil e Identificación, y que se reunirá una vez al mes durante el primer año de funcionamiento:

- a) Carmen Gloria Gorioitía Carneyro, cédula de identidad número 7.593.873-K, Directora Presidenta;
- b) Marcela Paz Mandiola Cotroneo, cédula de identidad número 11.261.520-2, Directora Vicepresidenta;
- c) Andrea Paulina Guerrero López, cédula nacional de identidad número 12.019.329-5, Directora Secretaria;
- d) María Teresa Andraca Magunacelaya, cédula nacional de identidad número 6.834.743-2, Directora Tesorera
- e) María Cecilia Ayarza León, cédula nacional de identidad número 7.069.794-7, Directora;

I. MUNICIPALIDAD DE
MINISTRO
LEY 20.
Emil -

12

ATENCIÓN USUARIO
Y ORGANIZACIONES SOCIALES

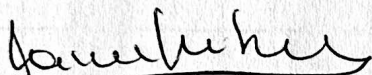
10 NOV 2023

SECRETARÍA MUNICIPAL

- f) Enrique Merino Lara, cédula nacional de identidad número 16.958.680-2, Director;
g) Martín Eduardo Rojas Dattwyler, cédula nacional de identidad número 17.857.193-1, Director.

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Inés de Ros Casacuberta, cédula de identidad número 23.423.635-0, con domicilio en Los Militares 5277, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, y a doña Carmen Gloria Gorigoitia Carneyro, ya identificada, para que cualquiera de ellos/as conjunta o individualmente pueda solicitar al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, efectuar, aceptar o formalizar las enmiendas a estos estatutos que las autoridades competentes estimen necesarias o conveniente introducir y, en general, realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Firma:



Nombre: Carmen Gloria Gorigoitia Carneyro

CI: 7.593.873-K

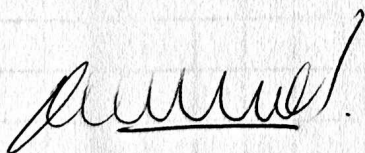
Firma:



Nombre: Marcela Paz Mandiola Cotroneo

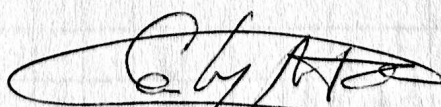
CI: 11.261.520-2

Firma:



Nombre: Andrea Paulina Guerrero López

CI: 12.019.329-5



I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
Emily Rojo Toro

ATENCION USUARIO
Y ORGANIZACIONES SOCIALES

10 NOV 2023

SECRETARÍA MUNICIPAL

Firma:

Isidora Paz Santamaría Gorioitía

CI: 18.636.217-9

Firma:

Nombre: María Teresa Andraca Magunacelaya

CI: 6.834.743-2

Firma:

Nombre: María Cecilia Ayarza León

CI: 7.069.794-7

I. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
Emily Rojo T